



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PATAGONIX S.A."-

CUANTIA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de Octubre del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** la compañía **ALBATROS WORLDWIDE CORP.**, representada por el señor **JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO**, quien declara ser español, divorciado, Ejecutivo, en su calidad de **APODERADO GENERAL**, según consta del poder que se agrega a la presente escritura pública; y, **b)** el señor **JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO**, quien declara ser español, divorciado, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:**-----

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al



otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas:

a) ALBÁTROS WORLDWIDE CORP., sociedad de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderado General, Juan Manuel Oleagoitia Murillo, tal como consta en la escritura pública de Poder que se incorpora; y, b) Juan Manuel Oleagoitia Murillo, por sus propios derechos, de nacionalidad española, domiciliado en Guayaquil, de estado civil soltero; partes a las que se podrá llamar en adelante simplemente como “accionistas fundadores”.-----

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Los

accionistas fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social: “ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación social de la compañía es “PATAGONIX S.A.”. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, en cuyo texto se le designará en adelante simplemente como “la compañía”. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. Artículo Tercero.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la





DR. JORGE PINO VERNAZA

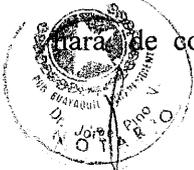


- 2 -

instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento económico, financiero, logístico, legal, comercial, inmobiliario, etcétera. También prestará servicios especializados en el campo contable, informático y de procesamiento de datos, de control o auditoria, marketing y comercialización, así como servicios para la elaboración de roles de pagos, emisión de cheques, facturación, contabilidad para terceros, pagos y cobros de cualquier naturaleza por cuenta de terceros. Podrá también la compañía dedicarse a la producción, realización y distribución de todo tipo de comerciales o cuñas publicitarias para televisión, radio, cine y otros medios de comunicación, así como trabajos filmicos y audiovisuales de todo tipo. Finalmente, podrá comprar o vender a nombre propio acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles o mercantiles. La compañía podrá intervenir en todo tipo de licitaciones y concursos de ofertas, que requieran servicios relacionados con el presente objeto social, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para el fiel cumplimiento de los antedichos fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto social. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la respectiva y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.-



CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-Artículo Quinto.- Capital social.- El capital autorizado de la compañía será de un mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$1,600.00), el capital suscrito es de Ochocientos dólares estadounidenses (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas y numeradas de la uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar cada una. Artículo Sexto.- Acciones.- Cada acción que esté totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades de la compañía y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán iguales derechos en proporción a su valor pagado. Artículo Séptimo.- Títulos de acciones.- Se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título uno o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por las acciones no liberadas, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. Artículo Octavo.- Aumentos de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá conforme lo establece la Ley. Artículo Noveno.- Cesión de acciones.- Las acciones son libremente negociables y su transferencia se hará de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo.- Junta general de Accionistas y sus atribuciones.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos de la referida Junta General obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y empleados. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso, por los presentes a la reunión. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Estatuto; b) Conocer y aprobar el informe anual del administrador, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la distribución de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la parte de éstas que conformará el fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; d) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía,



fijando sus remuneraciones y removerlos cuando estime conveniente, procediendo a la designación de su respectivo reemplazo, cuando fuere necesario; e) Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; y, h) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, cuando hubiere duda al respecto. Artículo Undécimo.- Juntas ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras b) y c) del artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Duodécimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante publicación por la prensa, de conformidad con la Ley especificando el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, sin perjuicio del derecho que tienen los





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

accionistas, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo siguiente. Artículo Décimo Cuarto.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes por lo menos los accionistas que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, excepto aquellos acuerdos relativos al aumento o disminución de capital, fusión, disolución anticipada y remoción de administradores, para los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

Artículo Décimo Quinto.- Representación.- Los accionistas



pueden hacerse representar ante la Junta General, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder dirigida al Presidente de la misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Artículo Décimo Sexto.- de las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General de Accionistas se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, GERENTES Y COMISARIO.- Artículo Décimo Séptimo.- Presidente.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno. Presidir la Junta General de Accionistas; Dos. Vigilar la marcha de los negocios de la compañía; Tres. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; y, Cuatro. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Octavo.- Gerente General.- Será designado por la Junta General de Accionistas





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno. Representar judicial, extrajudicial y legalmente a la compañía en toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Sin embargo, para efectos de enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; Dos. Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Tres. Suscribir junto con el Presidente los títulos de acción o certificados provisionales; Cuatro. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; y, Cinco. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades. Artículo Décimo Noveno.- Comisario.- La Junta General de Accionistas designará un comisario que durará un año en sus funciones y que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, principalmente la de fiscalizar la administración de la compañía, velando porque su gestión se ajuste a las normas legales establecidas para una buena administración. Artículo Vigésimo.- de los Gerentes.- La Junta General de Accionistas podrá designar los gerentes que crea conveniente, en función



de las necesidades de la compañía, otorgándoles las funciones específicas y el tiempo del cargo que se detallarán en el nombramiento correspondiente. Artículo Vigésimo Primero.- Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo Segundo.- Derechos de los accionistas.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Uno. Intervenir en las Juntas Generales; Dos. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Tres. Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; Cinco. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Seis. Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Siete. Negociar libremente sus acciones; Ocho. Pedir la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en la forma y con el porcentaje establecido en la Ley respectiva; y, Nueve. Los demás que le concede la Ley. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos el porcentaje establecido en la Ley para formar el fondo de reserva legal. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de dichas reservas. En este caso, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.”-----

**CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$800.00), ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación: a) la compañía ALBATROS WORLDWIDE CORP., ha suscrito setecientos noventa y ocho acciones y paga en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares estadounidenses con cincuenta centavos; y, b) el señor Juan Manuel Oleagoitia Murillo, ha suscrito dos



acciones y paga en numerario la suma de cincuenta centavos de dólar estadounidense. Los aportes de dinero constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para que forme parte de esta escritura.-----

**CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION:** Los accionistas fundadores autorizan a la abogada Sylvia Pareja Alvarado para realizar los trámites legales necesarios para obtener la aprobación de constitución de la presente compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil.-----

Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- Firmado. Firma ilegible: Abogada Sylvia Pareja Alvarado.- Registro número siete mil ochocientos treinta y dos-Guayaquil.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública el poder a favor del señor Juan Manuel Oleagoitia Murillo; y, Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**ALBATROS WORLWIDE CORP.**



Dr. Jorge Pino V.  
Notario XI  
Dr. Jorge Pino V.  
Notario XI

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL CIENTO ONCE

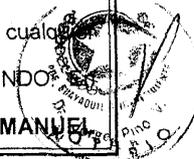
(8,111)

POR LA CUAL la sociedad **ALBATROS WORLDWIDE, CORP.** otorga Poder General a favor del señor **JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO**, y se protocoliza Acta de la Reunión de su JUNTA DE ACCIONISTAS, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).--

Panamá, 24 de agosto de 2006

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), ante mí, **BENIGNO VERGARA CARDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente **YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y ocho-quinientos ochenta y cinco (8-188-585), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **ALBATROS WORLDWIDE, CORP.**, debidamente inscrita a la Ficha quinientos treinta y cinco mil doscientos noventa y tres (535293), Documento novecientos noventa y seis mil quinientos once (996511), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:--

**PRIMERO:** Que otorga **PODER GENERAL** a favor del señor **JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO**, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal cédula ecuatoriana No. cero nueve uno uno dos ocho uno seis seis-cinco (091128186-5), con domicilio en Guayaquil, Ecuador, para que actúe **individualmente** en nombre y representación de **ALBATROS WORLDWIDE, CORP.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para que opere a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.--**SEGUNDO:** Especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** a favor de **JUAN MANUEL**



**OLEAGOITIA MURILLO**, de generales anteriormente descritas, para que actuando **individualmente** en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas, para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del Mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el Mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del Mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del Mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el Mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del Mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el Mandante, sean estos nominados o no, estando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, esto es, constituir al Mandante en codeudora solidaria, constituirlo en fiador, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra del Mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, incluso respecto de obligaciones de terceros, y toda clase de garantías, a favor o en contra del Mandante, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercer todos los derechos y las acciones que competan al Mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del Mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al Mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Representar al Mandante ante bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades; darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito y cuentas de ahorro; depositar, girar y sobregirar; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro bancarias.





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirías, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Quince: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciséis: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecisiete: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Dieciocho: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el Mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Diecinueve: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el Mandante sea director o administrador; Veinte: Sustituir al Mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintiuno: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del Mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintidós: Transigir y comprometer por el Mandante; Veintitrés: Comparecer por el Mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; y Veinticuatro: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada GISELLE MELHADO, mujer,



panameña, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-cuatrocientos sesenta y dos-ochenta y cuatro (8-462-84), de la firma de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER.-----

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-

---Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento treinta y nueve-mil cuarenta y ocho (4-139-1048) y YIXA GUEVARA VAÑA, con cédula de identidad personal número noventa-setecientos seis-seiscientos siete (9-706-607), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

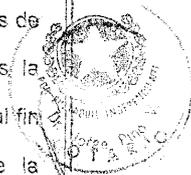
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO OCHO MIL CIENTO ONCE-----

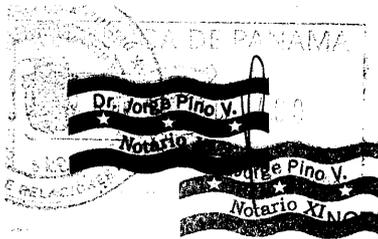
----- (8,111) -----

(Fdos.) YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ - - - IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA - - - YIXA GUEVARA VAÑA - - - - BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

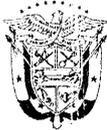
COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ALBATROS WORLDWIDE, CORP. CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)-----

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER, ubicadas en Avenida Balboa y calle cuarenta (40), P.H. Balboa Point ciento uno (101), Oficina número siete--A (7-A), Ciudad de Panamá, República de Panamá, la Junta de Accionistas de ALBATROS WORLDWIDE, CORP.---Presidió la reunión la señorita ADELINA HERNANDEZ, y actuó como Secretaria la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, por ser ambas titulares de dichos cargos y por designación de los Accionistas.---Estaban presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación, mediante poder otorgado para tal fin por los accionistas.---La Secretaria informó a la Presidente que había quórum y que la





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



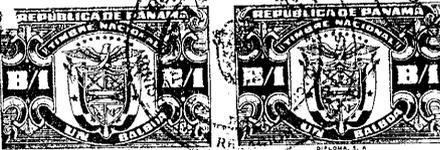
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.---La Presidenta declaró la reunión abierta e informó que el objeto de la reunión era el de discutir las ventajas de designar a un apoderado general para la Sociedad para facilitar las operaciones de la misma.---Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó la Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:--"RESUELVESE--PRIMERO: Facultar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, Secretaria de la Sociedad, para que otorgue **PODER GENERAL**, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor **JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO**, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal cédula ecuatoriana No. cero nueve uno uno dos ocho uno seis seis-cinco (091123166-5), con domicilio en Guayaquil, Ecuador.---SEGUNDO: Autorizar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta."---No habiendo otro asunto que discutir la Presidente declaró cerrada la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) del mismo día.---(Fdo.)Adelina Hernández---(Fdo.) Yabel Rodríguez de Hernández, Presidente, Secretaria---Quienes suscribimos, ADELINA HERNANDEZ y YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en nuestro carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad ALBATROS WORLDWIDE, CORP.---CERTIFICAMOS:--Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).--- (Fdo.)Adelina Hernández---(Fdo.)Yabel Rodríguez de Hernández---Presidente---Secretaria.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).-----



**Dr. Benigno Vergara-C.**  
Notario Público Octavo





**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

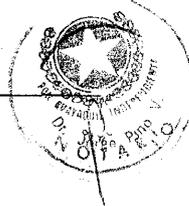
- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por BENIGNO VERGARA CARDENAS
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA OCTAVA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 28/8/2006
- 7. por JEFE DE LEGALIZACION Y AUTENTICACION
- 8. bajo el número 26-B/SB REC. 111747
- 9. sello / timbre:

10. Firma

Lic. Ernesto Lozano Lopez  
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Notario N.º  
del Cantón Guayaquil de conformidad con el  
numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,  
reformada por el Decreto Supremo número 2386  
de Marzo 31 de 1.978, **DAFE** que la fotocopia  
precedente en tres (3) fojas, es fiel copia  
del original. 28 OCT. 2006  
Guayaquil de del



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTÓN GUAYAQUIL



BANCO TERRITORIAL  
Banqueros desde 1886

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
**NUMERO.- 277-4 OCTUBRE 26 DEL 2006**

Certificamos que hemos recibido de:

ALBATROS WORLDWIDE CORP .....\$ 199.50  
Juan Manuel Oleagoitia Murillo .....\$ 0.50

\*\*\*\*\*SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES\*\*\*\*\*

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

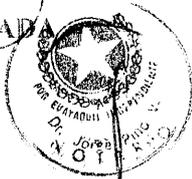
**“PATAGONIX S.A.”**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse, la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

*Jorge Pino V.*  
FIRMA AUTORIZADA





- 7 -

*Juan Oleagoitia*

**JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO**  
**APODERADO GENERAL**  
C.I. 09-1128166-5



DR. JORGE PINO VERNAZA



*Juan Oleagoitia*

**JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO**  
C.I. 09-1128166-5

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en once fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil seis.-

*Jorge Pino Veranza*

DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que-

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0008601, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 30 de Noviembre del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **PATAGONIX S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 04 de Diciembre del 2006.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 59.633  
FECHA DE REPERTORIO: 06/dic/2006  
HORA DE REPERTORIO: 14:05

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha seis de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008601, dictada por el Subdirectora Jurídica, el 30 de Noviembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PATAGONIX S.A.**, de fojas 133.226 a 133.249, Registro Mercantil número 23.966.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 59633  
LEGAL: Lanner Cobeña, Patricia Marillo  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

\$ 41,33  
RD  
REVISADO POR:



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0022283

Guayaquil, 21 DICIEMBRE 2006

Señor Gerente  
**BANCO TERRITORIAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PATAGONIX S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.*

Atentamente,

  
Ab. Mauricio Trujillo Arizaga  
**Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil (E)**

**Jackeline**